



2020 – Año del General Manuel Belgrano

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados
de la Nación Argentina, reunidos en Congreso...
sancionan con fuerza de Ley:

DECLARACIÓN DE LA EMERGENCIA EDUCATIVA NACIONAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º- Declaración de emergencia educativa. Declárase la emergencia del Sistema Educativo Nacional en todos los niveles y modalidades para los ciclos lectivos 2020 y 2021.

ARTÍCULO 2º- Actividad esencial. La declaración de emergencia educativa implica considerar a la educación como actividad esencial, debiendo garantizarse el derecho constitucional a la educación en la República Argentina, conforme las pautas y protocolos que cada jurisdicción determine.

ARTÍCULO 3º- Alcance. Quedan comprendidos en la presente ley los establecimientos educativos, en todos sus niveles y modalidades, que componen el Sistema Educativo Nacional, en concordancia con lo dispuesto por la Ley de Educación Nacional Nro. 26.206.

ARTÍCULO 4º- Competencia. La presente ley se enmarca en las atribuciones conferidas por la Constitución Nacional al Congreso de la Nación en el artículo 75 inciso 19, debiendo ser implementada de manera concertada y concurrente, entre el Estado nacional, las



2020 – Año del General Manuel Belgrano

provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme a las competencias de cada jurisdicción y en concordancia con lo dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO 5º- Responsabilidad del Ministerio de Educación de la Nación. En el marco de la declaración de emergencia educativa el Ministerio de Educación de la Nación, en coordinación con el Consejo Federal de Educación, arbitrará los medios y recursos necesarios para garantizar las medidas dispuestas en la presente ley.

ARTÍCULO 6º- Facultades de reorganización. Las autoridades de las jurisdicciones con competencia educativa quedan facultadas para reorganizar el calendario escolar, adaptar los contenidos curriculares, disponer la reapertura parcial o total de los establecimientos educativos y establecer la coexistencia de la modalidad virtual o estudios a distancia, durante los ciclos lectivos alcanzados por la emergencia. Dispondrán, en conformidad con sus competencias, de planes de contingencia orientados especialmente a abordar de manera integral las trayectorias educativas discontinuas con la finalidad de garantizar los núcleos de aprendizajes prioritarios, con especial énfasis en la reducción de las desigualdades educativas que pudieran haberse incrementado desde el inicio del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO).

CAPÍTULO II

PROGRAMA DE DETECCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DE ESTUDIANTES EN RIESGO DE ABANDONO ESCOLAR

ARTÍCULO 7º- Creación. Créase el Programa de Detección y Acompañamiento de Estudiantes en Riesgo de Abandono Escolar en el ámbito del Ministerio de Educación de la Nación. El programa tendrá vigencia mientras dure la emergencia educativa.

ARTÍCULO 8º- Implementación. Para la implementación del Programa de Detección y Acompañamiento de Estudiantes en Riesgo de Abandono Escolar, el Ministerio de Educación de la Nación en articulación con las jurisdicciones con competencia educativa, tendrá la responsabilidad de recopilar información que permita identificar a estudiantes con



2020 – Año del General Manuel Belgrano

trayectorias educativas discontinuas y riesgo de abandono o fracaso escolar. Se deberá articular con el Programa de Cédula Escolar Nacional previsto por la Ley Nro. 27.489. El operativo de detección deberá incluir variables vinculadas a la conectividad, a los aprendizajes obtenidos y/o a dimensiones socioeconómicas o similares que se consideren relevantes al efecto.

ARTÍCULO 9º- Acciones. El Ministerio de Educación de la Nación, en coordinación con el Consejo Federal de Educación y en base a la información obtenida a través del Programa de Detección y Acompañamiento de Estudiantes en Riesgo de Abandono Escolar, dispondrá los recursos y medios para poner en marcha instrumentos de contención escolar orientados en particular a:

- a) diseñar programas de acompañamiento a las trayectorias educativas de estudiantes en riesgo de abandono escolar, con la participación de equipos interdisciplinarios que brinden asistencia a los establecimientos educativos, a directivos y docentes, a estudiantes o a sus familias. Estas acciones requieren de coordinación interjurisdiccional e interministerial, que involucre especialmente al Ministerio de Educación y al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación;
- b) instrumentar en los establecimientos educativos mecanismos de apoyo escolar y asistencia a estudiantes en riesgo de abandono o fracaso escolar para promover el acompañamiento y el seguimiento de las trayectorias educativas discontinuas. Se priorizará el retorno a la presencialidad de aquellos estudiantes con riesgo de abandono escolar. Se dispondrá de protocolos para su puesta en marcha;
- c) en los establecimientos educativos donde las condiciones socioeconómicas de los estudiantes lo requieran, se garantizará, en articulación con el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, el monitoreo de la situación nutricional y se establecerá un programa de asistencia alimentaria que podrá consistir en la entrega de módulos alimentarios,



2020 – Año del General Manuel Belgrano

tarjetas alimentarias, la apertura parcial de comedores escolares, provisión de copas de leche u otras medidas tendientes a garantizar el derecho a una alimentación saludable;

- d) en coordinación con el Ministerio de Salud de la Nación y las autoridades competentes de cada jurisdicción, se llevará adelante un seguimiento de las condiciones de salud de los/as estudiantes, con especial foco en aquellos en contextos de mayor vulnerabilidad. El seguimiento de los calendarios de vacunación y la alerta temprana frente a síntomas asociados al COVID-19 formarán parte de los protocolos de actuación;
- e) establecer mecanismos de asesoramiento multidisciplinario para el personal directivo y docente a los efectos de orientar en las acciones a llevar adelante cuando se detecten situaciones de violencia, maltrato, acoso o abuso que hubieran padecido o estuvieran padeciendo los/as estudiantes en el marco del ASPO, así como también las que pudieran ocurrir dentro del ámbito educativo. A tal efecto, se deberá instrumentar una red de apoyo específica para los niños, niñas y adolescentes en situaciones de riesgo.

ARTÍCULO 10- Universidades Nacionales. Las Universidades Nacionales, en el marco de su autonomía, podrán impulsar programas orientados a identificar y acompañar a estudiantes universitarios con riesgo de abandono educativo, en especial a quienes cursan el primer año de las carreras, pudiendo contar para ello con la asistencia del Ministerio de Educación de la Nación. Asimismo, las Universidades podrán, mientras dure la emergencia, establecer excepciones en los regímenes de correlatividades y otras modificaciones académicas para facilitar la continuidad en el cursado de las carreras.

CAPÍTULO III

ACCESO EQUITATIVO A LA CONECTIVIDAD Y A LOS RECURSOS TECNOLÓGICOS

ARTÍCULO 11- Acceso equitativo. El Ministerio de Educación de la Nación, deberá procurar el acceso equitativo a la conectividad y a los recursos tecnológicos adecuados para el desarrollo de los procesos de aprendizaje, reconociendo que los/as estudiantes tienen



2020 – Año del General Manuel Belgrano

derecho al acceso a internet a los fines de promover la alfabetización digital y facilitar el acceso a la información. A tal efecto, deberá articular acciones, en coordinación con el Consejo Federal de Educación, para propender a la reducción de la brecha digital y promover la mejora en el uso de la tecnología.

ARTÍCULO 12- Acceso a dominios web y plataformas educativas. A los efectos de garantizar el acceso a la educación se dispondrá, mientras dure la emergencia educativa, de la liberación de datos de red de los proveedores de servicios de Internet y de telefonía móvil en el territorio nacional, para acceder, de manera libre y gratuita, a sitios web registrados bajo el dominio “edu.ar” y aquellos que dirijan directamente a plataformas educativas y/o material de estudio de los niveles y modalidades de la educación obligatoria. El Estado nacional deberá compensar por su uso efectivo, a las empresas prestatarias de los servicios de internet y de telefonía móvil.

ARTÍCULO 13- Alcance. El Ministerio de Educación, en coordinación con el Consejo Federal de Educación y el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), debe establecer cuáles son las plataformas educativas alcanzadas por las previsiones del artículo anterior, tanto a nivel provincial como nacional. Asimismo debe contemplar las modalidades de comunicación entre docentes, estudiantes y familias, así como la disponibilidad y accesibilidad al material de estudio.

ARTÍCULO 14- Programa Becas de Conectividad. Créase el Programa Becas de Conectividad en el ámbito del Ministerio de Educación de la Nación destinado a garantizar el acceso a los medios tecnológicos requeridos para los/as estudiantes de los niveles y modalidades de educación obligatoria, que por motivos económicos o condicionantes geográficos se vean imposibilitados/as de acceder a Internet y/o no cuenten con dispositivos tecnológicos que les permitan desarrollar sus estudios a distancia en modalidad virtual.

ARTÍCULO 15- Contenido. Las Becas de Conectividad consisten en la adjudicación a los/as beneficiarios de dispositivos (chips, módems u otros) que garanticen la provisión de



2020 – Año del General Manuel Belgrano

Internet durante la vigencia de la emergencia educativa y/o de dispositivos tecnológicos (tablet, netbook o similar) para el acceso a las plataformas educativas. Eventualmente y cuando las particulares condiciones de vulnerabilidad socioeconómica así lo requieran, el Ministerio de Educación de la Nación podrá ampliar el alcance de las mismas incluyendo becas de asistencia económica.

ARTÍCULO 16- Aplicación. El Ministerio de Educación de la Nación, en coordinación con el Consejo Federal de Educación, determina las condiciones requeridas para el acceso a las becas, debiendo considerar lo relevado por el Programa de Detección y Acompañamiento de Estudiantes en Riesgo de Abandono Escolar y la valoración del riesgo de abandono que realice el establecimiento educativo al que asisten. Las partidas y recursos que se destinen al Programa de Becas de Conectividad deben seguir criterios equitativos, objetivos y federales de distribución.

CAPÍTULO IV

JARDINES DE PRIMERA INFANCIA

ARTÍCULO 17- Emergencia. La declaración de emergencia educativa es extensiva a los Jardines de Primera Infancia y a todas las Instituciones de gestión estatal, privada, social o cooperativa que realizan tareas educativas y de cuidado de niños y niñas durante su primera infancia, debiendo instrumentarse medidas concretas desde el Ministerio de Educación de la Nación y en coordinación con las demás jurisdicciones, para garantizar su asistencia como sector fundamental de la economía del cuidado y del sistema educativo.

ARTÍCULO 18- Ingreso de Emergencia para Jardines de Primera Infancia. Instituyese con alcance nacional el Ingreso de Emergencia para Jardines de Primera Infancia, como prestación monetaria mensual no reintegrable y no gravable, equivalente a tres (3) Salarios Mínimos Vitales y Móviles, destinada a compensar la pérdida o grave disminución de ingresos y a solventar los gastos de funcionamiento de los Jardines de Primera Infancia, mientras dure la emergencia.



2020 – Año del General Manuel Belgrano

ARTÍCULO 19- Asignación compensatoria del salario. Dispóngase el otorgamiento del beneficio de asignación compensatoria del salario como actividad afectada en forma crítica, según lo dispuesto por el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, creado mediante Decreto N° 332/2020 y sus modificatorias y complementarias, para el personal docente y no docente de los Jardines de Primera Infancia, tomando como base la planta docente del año 2019 con las modificaciones que por altas o bajas pudieran corresponder.

ARTÍCULO 20- Exención de contribuciones patronales. Durante la vigencia de la emergencia educativa, se exime a los Jardines de Primera Infancia del pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino. El Estado Nacional establecerá las erogaciones necesarias para el pago de las mismas.

ARTÍCULO 21- Implementación. La implementación de los beneficios dispuestos en el presente capítulo y aquellos que se instrumenten en el marco de la emergencia educativa para la asistencia a los Jardines de Primera Infancia, deben contemplar los distintos modos en que estos establecimientos obtienen la habilitación de funcionamiento en cada jurisdicción, propiciando mecanismos que faciliten la inclusión de los mismos o de su personal.

CAPÍTULO V

INFRAESTRUCTURA ESCOLAR

ARTÍCULO 22- Fondo de Infraestructura Escolar de Emergencia. Créase el Fondo de Infraestructura Escolar de Emergencia con el objeto de impulsar un plan de mejoras edilicias para garantizar las condiciones de infraestructura necesarias a los fines de la reapertura de los establecimientos educativos, cuando así lo definan las jurisdicciones competentes.

ARTÍCULO 23- Coordinación. El financiamiento y la ejecución del Fondo de Infraestructura Escolar de Emergencia, así como la definición de las prioridades, estarán a cargo del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, en coordinación con las jurisdicciones con competencia educativa. Deben priorizar las condiciones básicas de infraestructura



2020 – Año del General Manuel Belgrano

escolar, imprescindibles para la reapertura, aun parcial, de los establecimientos educativos. En particular el acceso al agua potable, el funcionamiento seguro de sanitarios, la limpieza y desinfección de los edificios, el mobiliario y equipamientos y la provisión de suministros de acuerdo a las recomendaciones efectuadas por la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 24- Elementos de higiene. El Fondo de Infraestructura Escolar de Emergencia debe contemplar una partida especial para garantizar la provisión de los elementos de higiene, protección y seguridad requeridos para cumplimentar con los protocolos de funcionamiento.

ARTÍCULO 25- Criterios objetivos y federales de distribución. Las partidas y recursos que se destinen a la reparación y mantenimiento de los establecimientos educativos deben seguir criterios equitativos y federales de distribución, priorizando a aquellas jurisdicciones con mayores dificultades objetivas para hacer frente a la inversión en infraestructura, en particular considerando la inversión por alumno estatal, el porcentaje de presupuesto destinado a la finalidad educativa, la población con necesidades básicas insatisfechas y la información obtenida del Programa de Detección y Acompañamiento de Estudiantes en Riesgo de Abandono Escolar.

CAPÍTULO VI

TRANSPORTES ESCOLARES

ARTÍCULO 26- Fondo Federal de Asistencia al Transporte Automotor de Pasajeros Escolares. Créase el Fondo Federal de Asistencia al Transporte Automotor de Pasajeros Escolares con el objeto de compensar la emergencia producida en dicho sector por los desequilibrios financieros generados como consecuencia de las medidas dictadas en el marco de emergencia sanitaria declarada por la pandemia del COVID-19.

ARTÍCULO 27- Administración. El Ministerio de Transporte de la Nación tendrá a su cargo la administración del Fondo Federal de Asistencia al Transporte Automotor de Pasajeros Escolares. Deberá establecer las pautas y criterios de distribución, además de dictar



2020 – Año del General Manuel Belgrano

las disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias para su funcionamiento, ejecución y rendición.

ARTÍCULO 28- Distribución de recursos. El Ministerio de Transporte de la Nación debe asegurar mecanismos de distribución de los recursos del Fondo Federal de Asistencia al Transporte Automotor de Pasajeros Escolares con criterios equitativos y objetivos para cada jurisdicción, valorando prestadores o empresas, relaciones laborales registradas, facturaciones mensuales previas, la existencia de subsidios, programas específicos de asistencia y/o exenciones dispuestas por autoridades de carácter nacional, provincial, municipal o comunal en el marco de la emergencia sanitaria y el ASPO.

Los criterios de distribución del Fondo deberán contemplar herramientas y recursos para promover la inclusión de los beneficiarios en el Programa de Detección y Acompañamiento de Estudiantes en Riesgo de Abandono Escolar, con el objeto de garantizar la movilidad de estudiantes y docentes que lo requieran, en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO 29- Beneficiarios. Serán beneficiarios del Fondo Federal de Asistencia al Transporte Automotor de Pasajeros Escolares, las personas humanas y/o jurídicas titulares de licencias, habilitaciones o concesiones de transporte automotor de pasajeros escolares expedidas por autoridades nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales con fecha previa a la disposición del ASPO.

CAPÍTULO VII

DOCENTES

ARTÍCULO 30- Designaciones. En los casos en que el Ministerio de Educación de la Nación deba designar personas para cumplir tareas de apoyo o asistencia docente en el Programa de Detección y Acompañamiento de Estudiantes en Riesgo de Abandono Escolar, salvo razones fundadas, deberá, en articulación con las jurisdicciones con competencia



2020 – Año del General Manuel Belgrano

educativa, priorizar a quienes se encuentren en los órdenes de mérito vigentes para el desempeño de tareas docentes.

ARTÍCULO 31- Ingreso de Emergencia para Docentes Suplentes. Institúyese bajo responsabilidad del Estado Nacional, el Ingreso de Emergencia para Docentes Suplentes, como prestación monetaria mensual, no reintegrable y no gravable, equivalente al monto en el Ingreso Familiar de Emergencia, dispuesto por Decreto 310/2020 y normas complementarias, destinada al personal docente que se encuentra desocupado, que no hubiera percibido dicho beneficio y no hubiera sido designado por encontrarse suspendido el procedimiento de nombramiento para el cumplimiento de la suplencia, interinato o cualquier otra modalidad transitoria, mientras dure la emergencia educativa.

ARTÍCULO 32- Conectividad. El Ministerio de Educación de la Nación, en coordinación con las jurisdicciones con competencia educativa, deberá garantizar el acceso a los medios tecnológicos requeridos para el desarrollo de las actividades académicas virtuales a aquellos/as docentes, de todos los niveles y modalidades, que por motivos económicos o condicionantes geográficos se vean imposibilitados/as de acceder a Internet y/o no cuenten con dispositivos tecnológicos que les permitan desarrollar sus tareas a distancia en modalidad virtual.

CAPÍTULO VIII

COMISIÓN BICAMERAL DE SEGUIMIENTO DE LA EMERGENCIA EDUCATIVA

ARTÍCULO 33- Deber de informar. El Ministerio de Educación de la Nación debe informar mensualmente al Congreso de la Nación el avance en el cumplimiento de lo dispuesto por la presente ley. El Consejo Federal de Educación brindará informes complementarios con el seguimiento de la implementación en las jurisdicciones. Los informes deberán dar cuenta, de modo pormenorizado y circunstanciado, de los gastos realizados, de los procesos de compras y contrataciones, de las adjudicaciones, así como del



2020 – Año del General Manuel Belgrano

cumplimiento y seguimiento de los objetivos pedagógicos planteados, con especial énfasis en los/as estudiantes en riesgo de abandono o fracaso escolar.

ARTÍCULO 34- Comisión Bicameral de Seguimiento de la Emergencia Educativa.

Créase en el ámbito del Congreso de la Nación la Comisión Bicameral de Seguimiento de la Emergencia Educativa con el objeto de recibir y evaluar los informes mensuales que presenten el Ministerio de Educación de la Nación y el Consejo Federal de Educación.

ARTÍCULO 35- Composición.

La Comisión Bicameral de Seguimiento de la Emergencia Educativa estará integrada por dieciséis (16) legisladores nacionales, ocho (8) por cada Cámara, formando parte de la misma quienes revistan el cargo de Presidente/a y Vicepresidente/a de la Comisión de Educación de la Honorable Cámara de Diputados y de Presidente/a y Vicepresidente/a de la Comisión de Educación y Cultura de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación. La integración restante deberá respetar la proporcionalidad en la representación de los bloques políticos.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 36- Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente ley la que designe el Poder Ejecutivo en el ámbito del Ministerio de Educación de la Nación.

ARTÍCULO 37- Presupuesto. Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a proceder a la asignación y/o reasignación de las Partidas presupuestarias correspondientes a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO 38- Fiscalización y control. Encomiendase a la Auditoría General de la Nación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 118, inc. G de la Ley Nro. 24.156, la fiscalización del cumplimiento de la presente ley y las normas que en su consecuencia se dicten en materia de utilización de los recursos del Estado. A estos fines, dicho organismo



2020 – Año del General Manuel Belgrano

deberá realizar informes públicos semanales referidos a la gestión de la emergencia educativa nacional.

ARTÍCULO 39- Vigencia. La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO 40- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Brenda Lis Austin
Diputada Nacional

Cofirmantes: Dip. Albor Cantard; Dip. Marcela Campagnoli; Dip. Silvia Lospennato; Dip. Maximiliano Ferraro; Dip. Jose Luis Riccardo; Dip. Emiliano Yacobitti; Dip. Federico Zamarbide; Dip. Alejandro Cacace; Dip. Lorena Matzen; Dip. Fabio Quetglas; Dip. Gonzalo del Cerro; Dip. Camila Crescimbeni; Dip. Gustavo Menna; Dip. Claudia Najul.



2020 – Año del General Manuel Belgrano

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El sistema educativo argentino enfrenta uno de los desafíos más grandes de su historia: mantener y sostener la continuidad pedagógica ante un contexto de profunda incertidumbre producto del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO), originado por la pandemia mundial ocasionada por el Coronavirus COVID-19. La incertidumbre y a falta de presencialidad, se dan en un escenario de crisis económica que avizora un 61,3% de niños, niñas y adolescentes bajo la línea de la pobreza en el segundo semestre del 2021.

La situación que atraviesa la educación en Argentina, calza con precisión a la definición de “catástrofe generacional” que días atrás ensayo el Secretario General de la ONU, António Guterres, al manifestarse sobre el cierre prolongado de las escuelas en todo el mundo por la pandemia. Argentina es el país que ha mantenido una de las cuarentenas más largas del planeta, incluyendo en ello la suspensión del dictado presencial de clases desde marzo, aun en zonas con baja o nula tasa de contagio de COVID-19. La Organización de las Naciones Unidas llamó a todos los países a dar prioridad a la reapertura de sus escuelas en cuanto tengan controlada la transmisión local del coronavirus, advirtiendo que la situación actual de cierre plantea el riesgo de la referida catástrofe generacional. Argentina debe escuchar ese llamado y poner en la agenda de modo urgente la situación crítica de la educación en el país.

La desigualdad educativa creciente, acelerada por la superposición de la brecha digital, el deterioro socioeconómico que se advierte cada vez con más fuerza y el impacto de ello en niños, niñas y adolescentes, amerita con urgencia disponer de acciones y recursos que tiendan a atender esta situación.

Si bien consideramos que es importante la discusión de fondo sobre la persistencia de indicadores de desigualdad dentro del sistema educativo, en todos sus niveles y modalidades,



2020 – Año del General Manuel Belgrano

creemos urgente el diseño de instrumentos de emergencia orientados a evitar la catástrofe generacional preanunciada.

Es por eso que estimamos que declarar la emergencia educativa es un imperativo ético. Desde diciembre a la fecha, aún sin pandemia, diversas áreas han sido declaradas en emergencia. Actualmente nuestro país se encuentra en emergencia pública con delegación de facultades en el Poder Ejecutivo en nueve ámbitos diferentes: económico, financiero, fiscal, administrativo, previsional, tarifario, energético, sanitario y social. Asimismo, debido a la declaración por la Organización Mundial de la Salud (OMS) de la pandemia, por medio del Decreto 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria hasta mediados de marzo del 2021. Sin embargo, en ningún momento se puso el foco en el sistema educativo ni en el impacto que podría ocasionar sobre el mismo el aislamiento social, preventivo y obligatorio decretado en marzo del presente año. A nivel mundial, como es el caso del Reino Unido por poner un ejemplo, se alzan las voces de científicos que piden poner en discusión la reapertura de escuelas, aun cuando ello pudiera implicar el cierre de otros lugares recreativos, como pueden ser los bares. En Francia, para citar otro caso, a pesar de que ya estaban casi al final del ciclo lectivo la escuela fue uno de los ámbitos que más rápido volvió a funcionar, el 11 de mayo de 2020, a través de un estricto protocolo para alumnos/as y docentes.

Como contrapartida, en Argentina, la educación estuvo ausente de los debates de apertura. A través del Decreto 297/20 y decisiones administrativas subsiguientes, se declararon determinadas actividades y servicios como “esenciales” para excluir a las personas afectadas a éstos del cumplimiento del aislamiento obligatorio, sin contemplar a la actividad educativa. Las actividades esenciales enunciadas se agrupan en treinta segmentos que comprenden distintas áreas: salud, fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, servicio meteorológico nacional, bomberos y control de tráfico aéreo; autoridades superiores y actividades esenciales del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; servicios de justicia de turno; personal diplomático y consular extranjero y de los organismos internacionales acreditados; servicios funerarios,



2020 – Año del General Manuel Belgrano

entierros y cremaciones; atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos; servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos; obra pública; supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad, farmacias, ferreterías, veterinarias, provisión de garrafas; personas que deban asistir a otras con discapacidad, a familiares que necesiten asistencia, a personas mayores, a niños, niñas y adolescentes; personas que deban atender una situación de fuerza mayor; industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos, de higiene personal y limpieza, de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios; actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales, etc. En otro orden, fueron enunciadas otras actividades “exceptuadas” del aislamiento pero con restricción del uso de transporte público y con distinto alcance según las provincias.

Dicho debate, pone de manifiesto qué lugar le damos al derecho a la educación en la elección de sectores prioritarios, actividades consideradas esenciales y criterios de apertura selectivos.

Reconocer el derecho a la educación como **actividad esencial**, da cuenta también de que estamos frente a una herramienta imprescindible, garante del porvenir. Una actividad puede ser reconocida como esencial en razón del impacto negativo que genera su suspensión en el goce de derechos humanos básicos de la población tras el transcurso de un período prolongado de tiempo. El acceso diferenciado al derecho a la educación, tal como lo que está ocurriendo en la actualidad, amerita su consideración como actividad esencial. El acceso igualitario debe ser una prioridad para evitar mayores daños en el entramado social argentino.

Es claro que nuestro marco constitucional y convencional establece la obligación de garantizar el derecho a la educación para niños, niñas y adolescentes. Es conteste la doctrina también al afirmar que estamos frente a una competencia concurrente entre la Nación, las provincias y CABA. Sin embargo, el **art. 75 inc. 19 de la Constitución Nacional** encomienda con claridad al Congreso de la Nación el dictado de las leyes de organización y



2020 – Año del General Manuel Belgrano

de base de la educación que consoliden la unidad nacional y que garanticen entre otras cosas, la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna.

Asimismo, es bien sabido que el art. 75 inc 22 de la CN, le otorgó jerarquía constitucional a un conjunto de Tratados Internacionales de Derechos Humanos, entre ellos el **Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales**. Este Pacto prevé la responsabilidad de los estados suscribientes de asegurar el derecho a la educación y puntualmente el derecho a la “enseñanza asequible”. Esa asequibilidad¹ refiere a la responsabilidad de poner a disposición recursos, condiciones de infraestructura (como edificios, instalaciones sanitarias, agua potable, material didáctico, computadoras y tecnología informática) y formación docente. Además, de acuerdo al criterio propuesto por Katarina Tomasevsky², primera Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la educación, el **derecho a la educación también debe sostenerse en criterios de accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad**. En cumplimiento de ese mandato constitucional y en atención a los indicadores educativos que señalaremos a lo largo de la presente fundamentación es que solicitamos la declaración de la emergencia educativa y la aprobación de un conjunto de dispositivos tendientes a operar de modo urgente sobre la reducción de las desigualdades educativas.

Las razones que motivan la urgencia están debidamente fundamentadas por la información existente hasta el momento, pero en particular resulta relevante el *Informe Preliminar de Encuesta a Hogares - Continuidad pedagógica en el marco del aislamiento por COVID-19*, que llevó adelante el Ministerio de Educación, que **muestra que cerca de un 10% de la población escolar duda acerca de la continuidad de su escolaridad o bien**

¹ Tomasevski, K. (2006). The State of the Right to Education Worldwide Free or Fee: 2006 Global Report. Recuperado de <http://www.right-to-education.org/node/60>

² Tomasevski, Katarina (2004). Indicadores del derecho a la educación. Revista IIDH, vol. 40, 2004, pp. 341-388: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/R08064-11.pdf> (23.03.2016).



2020 – Año del General Manuel Belgrano

consideran que no van a volver a la escuela. Esto representa más de un millón de niños, niñas y adolescentes³

Si bien es cierto que se han realizado ingentes esfuerzos para garantizar el acceso a la educación, los mismos dan señales de insuficiencia.

Desde el momento de la suspensión de la presencialidad en marzo del corriente año, el Gobierno Nacional y las 24 jurisdicciones del país fueron impulsando una serie de medidas tendientes a paliar las dificultades estructurales acaecidas. Se imprimieron cuadernillos, se programaron contenidos por radio y televisión y se habilitaron plataformas virtuales y portales educativos. También se elaboraron documentos orientadores con sugerencias sobre la priorización de objetivos de aprendizaje, la selección de contenidos, las estrategias de enseñanza y los modos de evaluación (en este caso por medio de Resolución 363/20 del Consejo Federal de Educación)⁴. Los esfuerzos para garantizar la continuidad pedagógica alcanzaron, según los datos oficiales y de UNICEF⁵, entre un 80% a un 90% de los/as estudiantes argentinos. Sin embargo, **sólo la mitad tiene un contacto diario con la escuela, entre un 8% a un 21% señalan que no tienen retroalimentación** por parte de sus docentes, **cuatro de cada cinco escuelas no tienen vínculo pedagógico sincrónico.**

El cierre de escuelas también acrecentó una serie de problemáticas vinculadas a las desigualdades y dificultades estructurales del sistema educativo.

La brecha de conectividad se constituye en una fuente de esta desigualdad. De ser considerada como una herramienta de apoyo, la conexión a internet ha pasado a ser gran protagonista de estas jornadas de aislamiento social. Elemento indispensable para el mantenimiento del vínculo entre estudiantes y docentes, no se materializa de forma igualitaria entre zonas, sectores sociales y escuelas del país. Según un informe titulado “¿Cuántos

³ https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informepreliminar_hogares.pdf

⁴ Resolución 363/20 del Consejo Federal de Educación.

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/res_cfe_363_firmada_if-2020-32955315-apn-sgcfeme.pdf

⁵ <https://www.unicef.org/argentina/comunicados-prensa/Covid19-encuesta-rapida-informe-educacion>



2020 – Año del General Manuel Belgrano

estudiantes tienen acceso a internet en su hogar?” publicado en abril del corriente año y realizado por el Observatorio Argentinos por la Educación, se estima que el 19,5% de los estudiantes que finalizan la primaria y el 15,9% de los estudiantes que finalizan la secundaria no tiene acceso a Internet en su hogar. El citado documento se basa en las respuestas de los estudiantes en los cuestionarios complementarios de las pruebas Aprender 2018 y 2017 y PISA 2018. En el nivel primario hay siete provincias donde un tercio de los estudiantes o más no cuentan con Internet en su hogar: Santiago del Estero (40,7%), Formosa (37,7%), San Juan (36,1%), Catamarca (35,0%), Misiones (35,0%), Chaco (33,5%) y Corrientes (33,3%). Por el contrario, las jurisdicciones donde ese déficit es más bajo son la Ciudad de Buenos Aires (7,2%), La Pampa (7,5%) y Tierra del Fuego (8,0%), de acuerdo con las pruebas Aprender 2018. En el nivel secundario, por otra parte, los mayores porcentajes de alumnos sin acceso a Internet se encuentran en Salta (29,7%), Catamarca (29,5%), Formosa (29,5%), Misiones (29,4%), Corrientes (28,9%), Jujuy (28,7%), San Juan (27,8%), Santiago del Estero (26,8%) y Chaco (26,1%). Los menores déficits se registran en La Pampa (5,1%), Ciudad de Buenos Aires (7,2%) y Tierra del Fuego (7,5%).

Según datos aportados por el informe, en la Argentina el 85% de los alumnos de 15 años tiene conexión a Internet en su hogar. Nuestro país se ubica en el puesto 62 sobre 80 países evaluados. Si lo comparamos con países como Australia, España, Estados Unidos o Francia que casi llegan al 100% de conectividad en los hogares de sus estudiantes nos encontramos 15 puntos porcentuales por debajo. A su vez, en comparación con los países de la región, es inferior a la reportada en Brasil (91%), Chile (90%) y Uruguay (88%); y supera los valores de México (72%), Colombia (72%) y Perú (58%).

Las brechas en razón de velocidad de conexión también son críticas: **6 de cada 10 casos reportan tener un servicio de internet poco adecuado** o inadecuado para fines pedagógicos. A su vez, según datos de IDESA en base a datos del INDEC, en Argentina, el 63% de los hogares con niños tiene computadora. Pero si cruzamos esta variable por



2020 – Año del General Manuel Belgrano

contextos de pobreza, en el 40% de los hogares más pobres, sólo el 49% tiene computadora, mientras que el 40% de los hogares de mayores ingresos, la cifra asciende al 94%.

En segundo lugar, impacta la brecha digital que refiere al acceso a dispositivos móviles y tecnológicos. Otro informe de Argentinos por la Educación⁶, vinculado a la situación de familias y alumnos durante el aislamiento, analizó las condiciones de conexión en materia de dispositivos y medios de comunicación para mantener el vínculo pedagógico. Para más de la mitad de los/as estudiantes del país (56%), el celular es la única herramienta con la que cuentan para mantener la conexión educativa. **Tres de cada cuatro estudiantes estudian con dispositivos tecnológicos de uso común**, un dato no menor ya que el uso compartido de los dispositivos tecnológicos puede representar una limitante de tiempo para la realización de las actividades pedagógicas escolares.

Mientras que en el sector privado aproximadamente el 90% de las escuelas mantiene contacto con sus estudiantes más de una vez por semana, en las escuelas estatales alcanza un 70%. Las clases por videoconferencia, con herramientas como Zoom o Meet, se concentran en las escuelas privadas: 73% contra 17%. De igual modo, es más frecuente el uso de plataformas educativas en los colegios particulares: 30 contra 6 por ciento. Las clases grabadas, ya sea en audio o video, se reflejaron más en el sector privado y sus docentes también recomiendan la utilización de podcasts o videos ya disponibles en la web con mayor frecuencia⁷.

Estas dificultades en materia de acceso a internet y a los dispositivos electrónicos pertinentes para asegurar el correcto seguimiento del ciclo lectivo de manera remota / virtual han derivado en la detección y categorización de **dos modelos de “escolarización remota de emergencia”**: uno de interacción frecuente y otro de vínculo esporádico, ambos explícitamente vinculados con el nivel socioeconómico de los/as estudiantes. Según un

⁶https://cms.argentinosporlaeducacion.org/media/reports/Dispositivos_y_medios_de_comunicacion_ArgxEdu_pandemia.pdf

⁷<https://www.infobae.live/educacion/2020/07/30/informe-oficial-la-educacion-a-distancia-durante-la-pandemia-mostro-una-fuerte-brecha-entre-escuelas-publicas-y-privadas/>



2020 – Año del General Manuel Belgrano

informe de la Universidad Torcuato Di Tella⁸, realizado en la Provincia de Buenos Aires y la CABA existe un modelo al que se podría denominar “Escuelas WhastsApp”, compuesto por escuelas con más del 25% de población vulnerable y que se puede definir por su baja intensidad en cuanto al vínculo entre estudiantes y docentes durante el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. El 85% utiliza dicha aplicación como principal herramienta de vínculo porque no requiere de una conexión a Internet de calidad y estable. En esos establecimientos educativos, un 21% de los docentes no tiene conexión a Internet. Por WhatsApp envían material de lectura y tareas que los alumnos realizan en forma diferida. Las posibilidades de seguimiento en tiempo real de parte de sus docente son limitadas. Se advierte un acceso muy desigual en materia de dispositivos y conectividad entre alumnos. Entre docentes el diagnóstico es similar. En muchos casos no tienen acceso a internet y garantizan su conexión por medio de la compra de paquetes de datos con dinero propio, lo cual impacta claramente de forma negativa en el desenvolvimiento de la actividad pedagógica.

El segundo modelo, denominado “Escuelas Zoom” recae en las escuelas con **mayores recursos**, que cuentan con un amplio abanico de posibilidades de vinculación, cuentan con dispositivos más sofisticados y conexión de Internet de alta velocidad. Es evidente que con las condiciones mencionadas anteriormente, las oportunidades son mayores a la hora de poder recrear las interacciones en clase del modo tradicional a través de la pantalla.

Uno de los datos más alarmantes estima que en la mitad de las escuelas de sectores vulnerables regresarán menos estudiantes una vez que se reanude la presencialidad, es decir habrá menos estudiantes en 5 de cada 10 escuelas. Por el contrario, en las escuelas donde predominó el uso de plataformas interactivas sincrónicas, solo en 2 de cada 10 escuelas se perderían estudiantes.

⁸ https://www.utdt.edu/nota_prensa.php?id_notas_prensa=18535&id_item_menu=5421



2020 – Año del General Manuel Belgrano

El abandono escolar es uno de los puntos más alarmantes y al que apunta atender el presente proyecto de ley. De acuerdo a información aportada por la Universidad Torcuato Di Tella, en la Provincia de Buenos Aires y la CABA, **a mitad del año lectivo, los niveles de abandono ya han superado la media anual, con una gran amenaza de expansión de la deserción sobre todo a nivel de educación secundaria.** Según el Informe preliminar de la encuesta a hogares sobre continuidad pedagógica en el marco del aislamiento por COVID-19⁹ del Ministerio de Educación de la Nación, **el 10% de los 10.360.700 estudiantes que asistían a comienzos de 2020 al nivel inicial, primario y secundario en nuestro país no van a volver a la escuela o dudan de hacerlo.**

La crisis educativa evidenciada por la pandemia, además de afectar a las familias, estudiantes, docentes y demás trabajadores/as de la educación pública, también ha impactado en los establecimientos educativos privados. Puestos de trabajo y estructuras de contención familiar se ven amenazados ante el cierre de escuelas que no pueden sostenerse debido a la drástica baja en el pago de la matrícula, en especial en los jardines maternos para niños y niñas menores de 4 años. Hay establecimientos que registran una morosidad de un 65% a un 70% en el pago de cuotas y algunos vieron mermada su matrícula hasta en un 90%; en tanto 150 establecimientos cerraron sus puertas, de acuerdo a relevamientos de finales de julio.

Si bien algunas de estas instituciones fueron incluidas en el ATP para el pago de salarios, se reportan casos de dificultades para el acceso y demoras o imposibilidad de cobrarlos. En nuestro país, existen unas 17.500 instituciones educativas de gestión privada, de estas el 68% recibe subsidios por parte del Estado, que oscilan en montos del 20 al 100%. El porcentaje restante no recibe ningún tipo de subvención y dependen del beneficio del ATP.

De seguir confirmándose la tendencia actual del cierre de escuelas de gestión privada la escuela pública vería una creciente demanda de vacantes a la cual difícilmente pueda

⁹ https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informepreliminar_hogares.pdf



2020 – Año del General Manuel Belgrano

responder garantizando el derecho a la educación en condiciones adecuadas para el aprendizaje.

En relación a la primera infancia la situación es aún más crítica. No sólo por la difícil situación que atraviesan sino también por el rol que las instituciones privadas tienen en la cobertura de la primera infancia. Un informe de ELA y otras instituciones señala que *“en el nivel inicial, a excepción de las salas obligatorias, la oferta oficial es mayormente privada, a diferencia de los otros niveles: el 10% de los establecimientos públicos cuentan con jardín maternal mientras el 35% de las instituciones privadas lo tiene y el 47% de las escuelas públicas tienen sala de 3 mientras el 70% de las escuelas privadas cuenta con ella (Steinberg y Giacometti, 2019).”* El documento agrega luego que *“además de la oferta que se encuentra integrada a la enseñanza oficial, existen una diversidad de instituciones – de gestión estatal, privada, social, cooperativa - que brindan servicios de cuidado y educación para la primera infancia, como los jardines privados que hoy se encuentran con serias dificultades para subsistir.”*¹⁰

En la misma dirección, un informe presentado por la Asociación Civil Conciencia, da cuenta de la crítica situación de los jardines de primera infancia en el país. De un estudio propio que relevó poco más de 3000 instituciones, la gran mayoría de ellas registró un desgranamiento de más de un 50% de su matrícula. De las *“las instituciones listadas, sólo el 16,25% (502) pudieron acceder al ATP”* con enorme variabilidad de acuerdo a la provincia de la que se trate: *“Tucumán (50% de acceso), Santa Cruz (50%), San Luis (50), Río Negro (33%), CABA (27%), Provincia de Bs As (25%).”* Continúa diciendo el mencionado informe que *“[l]as que, habiendo accedido, representan un porcentaje ínfimo son: Salta (2,6%), San Juan (4,3%), Entre Ríos (4,5%), Mendoza (4,75), Misiones (5,5%), Córdoba (9%). Provincias en las que no se ha accedido: Chaco (0%), Formosa (0%), Tierra del Fuego (0%), Corrientes (0%) y Jujuy (0%).”* Se aclara también que *“al no existir un registro*

¹⁰ “Los servicios de cuidados: un eslabón fundamental del sistema productivo” ELA y otros



2020 – Año del General Manuel Belgrano

nacional, la cantidad de instituciones y su relevamiento se debió hacer de manera particular.”¹¹

Frente a los indicadores educativos señalados, entendemos que resulta urgente que el Congreso de la Nación declare la emergencia educativa en todo el país y oriente recursos y esfuerzos para evitar una verdadera catástrofe generacional.

La iniciativa legislativa que ponemos en consideración apunta, a más de la mencionada emergencia, a establecer un conjunto de dispositivos de urgencia para garantizar el acompañamiento a estudiantes, docentes, instituciones y a los actores que rodean la vida escolar, como son los transportistas.

El presente proyecto da cuenta también de iniciativas preexistentes presentadas con anterioridad, algunas de ellas con avances en el pleno de la Cámara de Diputados, en particular el proyecto de Resolución impulsado por la diputada Carla Carrizo sobre Jardines Maternales (1466-D-2020)¹², el proyecto de ley del diputado Federico Zamarbide para la asistencia financiera a Jardines Maternales (3369-D-2020)¹³, el proyecto del diputado José Cano sobre transportistas escolares (3714-D-2020)¹⁴, el proyecto de la diputada Victoria Morales Gorleri sobre fortalecimiento, acompañamiento de trayectorias educativas y terminalidad (3784-D-2020)¹⁵, el proyecto de la diputada Brenda Austin sobre Accesibilidad Digital (2199-D-2020)¹⁶, entre otros tantos aportes para poner en agenda la problemática educativa. También vale rescatar la ley sancionada con el objeto de modificar el art. 109 de la Ley de Educación Nacional para reconocer la virtualidad educativa en el contexto de la pandemia.

¹¹ MAPA DE SITUACION DE INSTITUCIONES DE PRIMERA INFANCIA EN ARGENTINA

¹² <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2020/PDF2020/TP2020/1466-D-2020.pdf>

¹³ <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2020/PDF2020/TP2020/3369-D-2020.pdf>

¹⁴ <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2020/PDF2020/TP2020/3714-D-2020.pdf>

¹⁵ <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2020/PDF2020/TP2020/3784-D-2020.pdf>

¹⁶ <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2020/PDF2020/TP2020/2199-D-2020.pdf>



2020 – Año del General Manuel Belgrano

En este contexto, la emergencia educativa promueve la acción del Ministerio de Educación de la Nación para profundizar su tarea de coordinación con todas las jurisdicciones, a los efectos de garantizar lo prescripto en la Resolución del CFE 363/20 en referencia a los aprendizajes, evaluación y promoción de los estudiantes, como así también lo establecido en la Resolución 364/20 del mismo organismo para la organización de protocolos que hagan viable los procesos de recuperación de algunas instancias y formas de presencialidad en forma gradual en todas las escuelas del país.

La iniciativa, en cabeza del Ministerio de Educación de la Nación, pero en coordinación con el Consejo Federal de Educación, apunta a diseñar políticas focalizadas a los sectores más impactados por el contexto de pandemia y que estén en riesgo de abandono escolar. Las iniciativas involucran a los jardines de primera infancia, a las escuelas y a las Universidades Nacionales.

También se propone un marco protectorio para los Transportistas Escolares, un espacio de aproximadamente 10.000 actores vitales que debemos proteger. Las actividades de dicho sector se encuentran sumamente golpeadas tras la suspensión de las clases presenciales, ya que la mayoría ha cobrado las últimas cuotas tras la finalización del ciclo lectivo 2019. El freno a la actividad se generó a inicios del ciclo 2020, a la mitad del primer mes de clases, por lo cual muchos ni siquiera han podido incorporar ingresos en este año.

No se trata necesariamente de contar con más recursos, sino de dirigirlos mejor. Pensamos que la mejor respuesta es articular, de modo interministerial e interjurisdiccional, un conjunto de iniciativas que hoy se están llevando adelante como los ATP, los IFE, las tarjetas alimentarias, entre otros, **para que estos recursos fortalezcan la escuela como centro y prioricen a los niños, niñas y adolescentes en edad escolar como sujetos de derecho y destinatarios protagónicos de las políticas públicas.** Los datos muestran que la realidad lo amerita.



2020 – Año del General Manuel Belgrano

Para responder a esta emergencia es indispensable desarrollar y optimizar mecanismos de articulación política desde una perspectiva intersectorial (alimentación, salud, seguridad, infraestructura) y a la coordinación entre las diferentes jurisdicciones (nacional, provincial, CABA y municipal), acciones en las que el Ministerio de Educación de la Nación debe asumir un rol ordenador y dialógico entre los diferentes actores del sistema educativo nacional.

Resulta imprescindible avanzar en una serie de herramientas que, desde el enfoque de derechos, sirvan para dotar de mayor operatividad en estos momentos críticos al derecho a la educación. Reafirmar el carácter de sujetos de derecho a los/as niños, niñas y adolescentes de nuestro país y proteger el acceso a una educación para toda la vida requiere respaldo y consolidación por medio de leyes sancionadas por el Congreso. Es urgente poner freno a esta tragedia educativa que vemos con pasividad. Es urgente que el Estado actúe para afrontar la desigualdad educativa y el abandono escolar que está ocurriendo.

Por las razones expuestas precedentemente, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

Brenda Lis Austin

Diputada Nacional

Cofirmantes: Dip. Albor Cantard; Dip. Marcela Campagnoli; Dip. Silvia Lospennato; Dip. Maximiliano Ferraro; Dip. Jose Luis Riccardo; Dip. Emiliano Yacobitti; Dip. Federico Zamarbide; Dip. Alejandro Cacace; Dip. Lorena Matzen; Dip. Fabio Quetglas; Dip. Gonzalo del Cerro; Dip. Camila Crescimbeni; Dip. Gustavo Menna; Dip. Claudia Najul.